

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### REALES ÓRDENES

#### ABONARÉS DE CUBA

#### 7.ª SECCION

*Circular.* Excmo. Sr.: En real orden del Ministerio de Ultramar, de 7 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 26 de junio último, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 102 créditos números 709 á 777 y 779 á 811 de la relación tercera adicional á la 22 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de San Quintín, después de rectificado el señalado con el núm. 786 en la forma siguiente: capital, 129'87 pesos; intereses, 35'06; total, 164'93; 35 por 100, 57'62; cuyos 102 créditos, con la mencionada rectificación, ocasionada por una equivocación padecida en la hoja de ajuste, ascienden á 12.523'12 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 2.853'31 por los intereses devengados, en

junto á 15.376'43; de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 5.381 pesos 22 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y real decreto de 30 de julio de 1892. —De real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que, con esta fecha, se ordena á la Dirección General de Hacienda de este Ministerio, que facilite á la Inspección de la Caja General de Ultramar los 5.381'22 pesos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja General de Ultramar para que la relación citada se inserte en los boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

Relación que se cita

Número de orden	Nombres de los interesados	IMPORTE del capital rectificado		IMPORTE total de los intereses		TOTAL		LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses	
		Pesos	Cents.	Pesos	Cents.	Pesos	Cents.	Pesos	Cents.
		709	Juan Alegre Mira.....	65	»	17	55	82	55
710	Antonio Balseiro Fraga.....	13	»	3	51	16	51	5	77
711	José Vidal Nadal.....	120	»	32	40	152	40	53	34
712	Juan Vázquez Pérez.....	172	29	25	84	198	13	69	34
713	José Baitero Rodríguez.....	117	»	31	59	148	59	52	»
714	Ramón Boch García.....	165	32	1	65	166	97	58	43
715	Segundo Bozal Sánchez.....	26	18	6	54	32	72	11	45
716	Agapito Camacho Machote.....	118	»	31	86	149	86	52	45
717	Benito Cid Vila.....	182	»	1	82	183	82	64	33

Número de orden.	Nombres de los interesados	IMPORTE del capital rectificado		IMPORTE total de los intereses		TOTAL		LÍQUIDO a percibir al 35 por 100 del capital é intereses	
		Pesos	Cents.	Pesos	Cents.	Pesos	Cents.	Pesos	Cents.
		718	Esteban Casado Tenano.....	23	66	3	07	26	73
719	Francisco Catalina Manzanares.....	156	»	42	12	198	32	69	34
720	José Colón Valle.....	120	»	32	40	152	40	53	34
721	José Cruz Gámiz.....	104	14	28	11	132	25	46	28
722	José Conde Blanco.....	64	52	10	96	75	48	26	41
723	Juan Cañavera Chcca.....	141	55	38	21	179	76	62	91
724	Jaime Company Canelles.....	136	27	36	79	173	06	60	57
725	Matías Cirés Escolano.....	121	28	32	74	154	02	53	90
726	Miguel Cabanas López.....	120	90	18	29	138	19	46	96
727	Rafael Coll Morell.....	86	01	23	22	109	23	38	23
728	Antonio Díaz Losada.....	136	66	36	89	173	55	60	74
729	Cipriano Duarte Morales.....	97	48	26	31	123	79	43	32
730	Hilario Dostrios.....	38	91	»	»	38	91	11	86
731	Juan Delgado Ramos.....	182	»	32	76	214	76	75	16
732	Manuel Durán Barreiro.....	157	80	34	71	192	51	67	37
733	Pedro Díaz Chaves.....	38	08	6	85	44	93	15	72
734	Ramón Debéns López.....	106	16	13	80	119	96	41	98
735	Pedro Ena Nazaret.....	113	26	30	58	143	84	50	34
736	Sebastián Escameno Larsuga.....	100	52	27	22	128	04	44	81
737	José Flores.....	103	16	27	85	131	01	45	85
738	Pedro Fernández Sánchez.....	182	»	49	14	231	14	80	89
739	Antonio González Rozado.....	47	95	12	94	60	89	21	31
740	Andrés Gil.....	163	25	1	63	164	88	57	70
741	Andrés Jiménez Martín.....	166	96	36	73	203	69	71	29
742	Antonio Jiménez Morales.....	103	60	26	06	134	66	47	13
743	Apolinario González Requejo.....	132	05	35	65	167	70	58	69
744	Anselmo García Rivero.....	71	27	17	81	89	08	31	17
745	Vicente Gabarda.....	168	15	45	40	213	55	74	74
746	Camilo Gómez Rodríguez.....	200	78	30	11	230	89	80	81
747	Eugenio González Lozano.....	154	»	36	96	190	96	66	88
748	Emilio Galicia Gutiérrez.....	67	49	18	22	85	71	29	99
749	Gil Gómez González.....	118	28	»	»	118	28	41	39
750	Gregorio Gutiérrez Saiz.....	126	06	31	51	157	57	55	14
751	Juan González.....	148	17	40	»	188	17	65	85
752	Luis González Resilla.....	133	43	37	37	175	80	61	53
753	Manuel González Martín.....	182	»	49	14	231	14	80	89
754	Manuel Gálvez Reina.....	182	»	49	14	231	14	80	89
755	Protasio Gutiérrez Fernández.....	36	55	9	86	46	41	16	24
756	Roque Garrandez Pérez.....	180	83	41	59	222	42	77	84
757	Saturnino García Caspe.....	138	88	19	44	158	32	55	41
758	Toribio García Guijarro.....	111	53	27	88	139	41	58	79
759	Pío Hermán Vaquerizo.....	156	96	42	37	199	33	69	76
760	Antonio Iglesias Lango.....	141	58	38	22	179	80	62	93
761	José Ibáñez Rivera.....	126	06	26	47	152	53	53	38
762	Agustín Juez Bravo.....	182	»	23	66	205	66	71	93
763	Celedonio Jover Bover.....	141	28	38	14	179	42	62	79
764	Antonio Solo Fernández.....	138	57	37	41	175	98	61	59
765	Antonio Sobeiro Fernández.....	111	»	29	97	140	97	49	33
766	Blas Llanes Martínez.....	148	68	40	14	188	82	66	03
767	Gregorio Lay.....	31	42	»	31	31	73	11	10
768	José López Vázquez.....	121	17	32	71	153	58	53	85
769	José Lozano Alonso.....	73	29	15	39	88	68	31	03
770	Pedro Lobo Niño.....	163	46	40	86	204	32	71	51
771	Pedro López González.....	126	22	34	07	160	29	56	10
772	Prudencio Lápido Santiago.....	65	»	17	55	82	55	28	89
773	Pascual Larrocha Ollés.....	104	89	28	32	133	21	46	62
774	Antonio Martínez Martínez.....	52	»	11	96	63	76	22	38
775	Vicente Mar Prades.....	111	47	30	09	141	56	49	54
776	Francisco Mendivil San Ildefonso.....	120	58	30	14	150	72	12	75
777	Jenaro Momparlé Marcos.....	160	27	43	27	203	54	71	23
778	Juan Madrigal Lozano.....	26	51	»	26	26	77	9	36
779	Manuel Martín Celis.....	51	95	14	02	65	97	23	08
780	Miguel Matilla Navarro.....	107	35	28	98	136	33	47	71
781	Paulino Martínez González.....	93	01	25	11	118	12	41	34
782	Joaquín Oliver Calvo.....	95	52	2	86	98	38	34	43
783	Francisco Pascual Aparicio.....	182	»	»	»	182	»	63	70
784	José Planas Codisiach.....	182	»	49	14	231	14	80	89
785	Manuel Prieto Valverde.....	182	»	49	14	231	14	80	89
786	Pedro Poyo Salcedo.....	138	87	37	49	176	36	61	72
787	Santiago Páramo Tajadura.....	176	71	47	71	224	42	78	54
788	Tomás Permuy López.....	52	»	14	04	66	04	23	11
789	Gregorio Romero Pérez.....	52	27	»	»	52	27	18	29
790	José Romero Díaz.....	182	»	43	68	225	68	78	98
791	Manuel Rodríguez Alamos.....	182	»	49	14	231	14	80	89
792	Manuel Rubal García.....	185	29	36	52	171	81	60	13
793	Santiago Rodríguez Grela.....	169	»	45	63	214	63	75	12
794	Casimiro Simón Diego.....	166	02	44	82	210	84	73	79
795	Celestino Santamaría.....	110	12	27	53	137	65	48	17
796	Euataquío Simón.....	171	72	32	60	204	22	71	47
797	Jerónimo Sánchez Sánchez.....	105	35	28	44	133	79	46	82
798	José Sánchez Vello.....	170	87	46	13	217	»	75	95

Número de orden.	Nombres de los interesados	IMPORTE del capital rectificado		IMPORTE total de los intereses		TOTAL		LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses	
		Pesos	Cents.	Pesos	Cents.	Pesos	Cents.	Pesos	Cents.
799	Joaquín Sarmentero.....	189	62	34	90	174	52	61	08
800	Manuel Serrat Barramut.....	107	42	29	»	136	42	47	74
801	Manuel Sánchez Vázquez.....	98	04	26	47	124	51	43	57
802	Ángel Torres de la Iglesia.....	154	»	41	58	195	58	68	45
803	Francisco Turón Rodríguez.....	171	17	46	21	217	38	76	08
804	José Torres Yersey.....	105	54	16	88	122	42	42	84
805	Juan Tudela Pérez.....	146	08	39	42	185	45	64	99
806	Ramón Tur Tejeiro.....	153	43	36	83	190	31	66	60
807	Lucio Zabal Ollo.....	143	»	38	61	181	61	63	56
808	Daniel Alonso Cano.....	75	08	15	01	90	09	31	53
809	Sinforiano Delgado Alegre.....	130	»	31	20	161	20	56	42
810	Juan Franco García.....	140	21	37	85	178	06	62	32
811	Santiago Martín Díaz.....	39	»	10	53	49	53	17	33
	TOTAL.....	12.558	63	2.856	»	15.414	63	5.394	58

Madrid 1.º de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

**Circular.** Excmo. Sr.: En real orden del Ministerio de Ultramar, de 7 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 26 de junio último, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito núm. 3.490 comprendido en la relación 6.ª adicional á la 23 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia Civil, que asciende á 583'62 pesos por el capital rectificado del mismo, y á 157'57 por los intereses devengados, en junto á 741'19; de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 259 pesos 41 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y real decreto de 30 de julio de 1892.—De real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes; acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los docu-

mentos justificativos del crédito que contiene y se reconoce, excepto la certificación que substituye al abonaré pedido á Cuba por la Inspección de la Caja General de Ultramar y el ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que, con esta fecha, se ordena á la Dirección General de Hacienda de este Ministerio, que facilite á dicha Inspección de la Caja General de Ultramar los 259 pesos 41 centavos que necesita para el pago del crédito de que se trata.»

Lo que de la propia real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja General de Ultramar para que la relación citada se inserte en los boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

*Relación que se cita*

Número de orden.	Nombre del interesado	IMPORTE del capital rectificado		IMPORTE total de los intereses		TOTAL		LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses	
		Pesos	Cents.	Pesos	Cents.	Pesos	Cents.	Pesos	Cents.
3.490	D. Juan Vicó García.....	583	62	157	57	741	19	259	41
	TOTAL.....	583	62	157	57	741	19	259	41

Madrid 1.º de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

**Circular.** Excmo. Sr.: En real orden del Ministerio de Ultramar, de 7 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 26 de junio último, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los cuatro créditos número 77, 86, 109 y 122, comprendidos en la relación 5.ª adicional á la 34 de

abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Victoria, que ascienden á 552'68 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 76'79 por los intereses devengados, en junto á 629'47; de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 220'29 pesos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y real decreto de 30 de julio de 1892.—De real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes; acompañándole, en cumplimiento de lo pre-

ceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que, con esta fecha, se ordena á la Dirección General de Hacienda de este Ministerio, que facilite á la Inspección de la Caja General de Ultramar los 220 pesos 29 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia real orden traslado á V. E. para su

conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el inspector de la Caja General de Ultramar para que la relación citada se inserte en los boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

*Relación que se cita*

Número de orden.	Nombres de los interesados	IMPORTE del capital rectificado		IMPORTE total de los intereses		TOTAL		LÍQUIDO á percibir al 25 por 100 del capital é intereses	
		Pesos	Cents.	Pesos	Cents.	Pesos	Cents.	Pesos	Cents.
77	Nicolás Fernández Serrano.....	108	05	»	»	108	05	97	81
86	Esteban Guié Oriol .....	92	17	24	88	117	05	40	96
109	Pedro Roig Ramellas.....	43	56	11	76	55	32	19	96
122	D. Vicente Villena Sanz.....	308	90	40	15	349	05	122	16
	TOTAL.....	552	68	76	79	629	47	220	29

Madrid 1.º de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

## CONTINUACIÓN EN EL SERVICIO Y REENGANCHES

### 12.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 25 de junio próximo pasado, en el que consulta desde qué fecha procede conceder la continuación en filas al sargento del regimiento Infantería de Guipúzcoa núm. 53 D. Federico Quirante Duránt, alumno actualmente en la Academia de Infantería, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que dicha fecha debe ser la de 1.º de marzo último, en la que el citado sargento cumplió el compromiso que por tres años contrajo en 1.º de mayo de 1890; descontándosele, por tanto, los once meses que permaneció en el Colegio militar preparatorio de Trujillo, los cuales no le son de abono, según lo prevenido en el art. 43 de las instrucciones anexas á la real orden de 25 de junio de 1891 (D. O. núm. 137).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

## CRUCES

### 8.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por el sargento del tercer regimiento de Zapadores Minadores Sebastián Sansó Bernat, en solicitud de la pensión de 2'50 pesetas mensuales por agrupación de tres sencillas del Mérito Militar, con distintivo blanco, que obtuvo en virtud de reales órdenes de 10 de diciembre de 1892, 25 de noviembre de 1893 y 14 de mayo

último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conforme á lo prevenido en el art. 49 del reglamento de la Orden, ha tenido á bien conceder al interesado la mencionada pensión, la cual disfrutará mientras permanezca en el servicio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

## DESTINOS

### 1.ª SECCION

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido nombrar ayudante de campo del general de división D. Federico Verdugo, comandante general de Artillería de ese Cuerpo de ejército, al teniente coronel de Infantería, secretario de la Subinspección del mismo, D. Ricardo Ortigüela y Marrón.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

### 7.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el primer teniente de Infantería D. Valeriano Gallego Pérez, en instancia

que V. E. cursó á este Ministerio con comunicación número 1.186, fecha 25 de mayo último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado el regreso á la Península, con abono del pasaje por cuenta del Estado, en atención á que ha cumplido el tiempo reglamentario de permanencia en Ultramar; resolviendo, en su consecuencia, que el expresado oficial sea baja definitiva en ese distrito y alta en la Península en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación; aprobando, á la vez, que V. E. le haya anticipado dicha gracia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señores Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el primer teniente de **Infantería D. Hilario Val Pérez**, en instancia que V. E. cursó á este Ministerio con comunicación número 1.183, fecha 23 de mayo último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado el regreso á la Península, con abono del pasaje por cuenta del Estado, en atención á que ha cumplido el tiempo reglamentario de permanencia en Ultramar; resolviendo, en su consecuencia, que el expresado oficial sea baja definitiva en ese distrito y alta en la Península en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación; aprobando, á la vez, que V. E. le haya anticipado dicha gracia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señores Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el oficial primero del **Cuerpo de Administración Militar D. Miguel Montorio Zayas**, en instancia que V. E. cursó á este Ministerio con comunicación núm. 3.218, fecha 15 de junio último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado el regreso á la Península, con abono del pasaje por cuenta del Estado, en atención á que ha cumplido el tiempo reglamentario de permanencia en Ultramar; resolviendo, en su consecuencia, que el expresado oficial sea baja definitiva en ese distrito y alta en la Península en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Comandantes en Jefe del segundo, sexto y séptimo Cuerpos de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 13 de junio próximo pasado, dando cuenta de haber dispuesto el regreso á la Península del oficial segundo del **Cuerpo de Administración Militar D. Francisco Pérez del Castillo**, como comprendido en la real orden de 15 de junio de 1891 (C. L. núm. 226), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E.; resolviendo, por lo tanto, que el interesado sea baja definitiva en esa isla y alta en la Península en el empleo de oficial primero, obtenido en propuesta reglamentaria, aprobada por real orden de 12 de mayo último (D. O. núm. 105); quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Comandantes en Jefe del segundo, sexto y séptimo Cuerpos de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 18 de junio último, dando cuenta de haber dispuesto el regreso á la Península del médico mayor del **Cuerpo de Sanidad Militar D. José Piñol y Ginesta**, como comprendido en la real orden de 10 de enero último (*Colección Legislativa* núm. 5), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E.; resolviendo, por lo tanto, que el interesado sea baja definitiva en esa isla y alta en la Península en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Comandantes en Jefe del segundo, sexto y séptimo Cuerpos de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 13 de junio próximo pasado, dando cuenta de haber dispuesto el regreso á la Península del médico segundo del **Cuerpo de Sanidad Militar D. Marcial Martínez Capdevila**, como comprendido en la real orden de 10 de enero último (C. L. núm. 5), y en la aclaratoria á la misma de

21 de abril siguiente, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E.; resolviendo, por lo tanto, que el interesado sea baja definitiva en esa isla y alta en la Península en el empleo de médico primero, obtenido en propuesta reglamentaria aprobada por real orden de 12 mayo del presente año (D. O. núm. 105); quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Comandantes en Jefe del segundo, sexto y séptimo Cuerpos de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. cursó á este Ministerio, en 8 de junio último, manifestando haber dispuesto el regreso á la Península del ayudante segundo de la Brigada Sanitaria D. Juan García Cifredo, como comprendido en la real orden de 10 de enero último (C. L. número 5), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E.; disponiendo que el interesado sea baja definitiva en esa isla y alta en la Península en los términos reglamentarios, quedando de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Comandantes en Jefe del segundo, sexto y séptimo Cuerpos de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 13 de junio último, dando cuenta de haber concedido el regreso á la Península al escribiente de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares D. Luis Aguilar Vázquez, por haber cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en Ultramar, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E.; resolviendo, por lo tanto, que el interesado sea baja definitiva en esa isla y alta en la Península en los términos reglamentarios.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Comandantes en Jefe del segundo, sexto y séptimo Cuerpos de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

## 12.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Administración Militar Saturnino Ortiz Izquierdo, que presta sus servicios en esa Ordenación, pase á continuarlos, en comisión, á la Academia de Administración Militar.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

## INDULTOS

### 6.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el hermano del confinado en el penal de Ceuta Manuel Lladó Mas, en súplica de indulto ó conmutación para éste, por otra menos grave, de la pena de diez y seis años de cadena temporal que le fué impuesta el 25 de enero de 1887, en causa seguida en ese distrito por el delito de homicidio frustrado, siendo guardia del Cuerpo de Orden público de la Habana; teniendo en cuenta la poca transcendencia del delito, los móviles que impulsaron al Lladó á cometerlo y la conducta observada por el mismo durante los siete años que lleva extinguidos de su condena, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto el favorable informe de V. E., de 8 de marzo del presente año, y de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 17 de julio último, se ha servido acceder á la solicitud del suplicante, conmutando la pena que cumple el interesado por la de diez años y un día de prisión mayor y accesorias correspondientes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Comandante general de Ceuta.

## MATERIAL DE INGENIEROS

### 5.ª SECCION

Excmo. Sr.: Visto el presupuesto adicional al del proyecto de habilitación del edificio antigua fábrica de tabacos de Meisic, para alojamiento de tres compañías del batallón de Ingenieros y un regimiento de Infantería, remitido por V. E. á este Ministerio, en su escrito fecha 18 de mayo del corriente año, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar dicho presupuesto, importante 1.557'83 pesos, cuya cantidad deberá ser cargo á la dotación ordinaria del material de Ingenieros de esas islas en el ejercicio ó ejercicios en que se ejecuten las obras.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y



1892, ambos inclusive. Es asimismo la voluntad de Su Majestad, que el importe de dichos adicionales, una vez liquidados, se incluyan en el primer proyecto de presupuesto que se redacte y como *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por Miguel Campos Espín, guardia segundo de la Comandancia de Murcia del instituto á cargo de V. E., en instancia que por esa Dirección General se cursó á este Ministerio, en 23 de junio próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por dicha Comandancia, y en adicionales á los ejercicios cerrados de 1891-92, 1892-93 y 1893-94, se reclame el mayor plus á que el recurrente tiene derecho desde el día siguiente al en que cumplió los 16 años de servicio voluntario; siendo, al propio tiempo, la voluntad de S. M., que el importe de dichas adicionales, previa la correspondiente liquidación, se incluya en el primer proyecto de presupuesto que se redacte y como *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por Juan Gallardo Pérez, guardia segundo de la Comandancia de Murcia del instituto á cargo de V. E. en instancia que por esa Dirección General se cursó á este Ministerio en 23 de junio último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por la expresada Comandancia, y en adicionales á los ejercicios cerrados de 1892-93 y 1893-94, se reclame el mayor plus á que tiene derecho el recurrente desde el día siguiente al 15 de septiembre de 1892, en que cumplió diez y seis años de servicio voluntario; siendo, al propio tiempo, la voluntad de S. M., que el importe de dichas adicionales, previa la oportuna liquidación, se incluya en el primer proyecto de presupuesto que se redacte y como *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

## RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

### 9.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación se dijo á los gobernadores de las provincias de Alava, Vizcaya

y Guipúzcoa, con fecha 20 de julio próximo pasado, lo siguiente:

«Vista la real orden expedida por este Ministerio con fecha 28 de febrero de 1891, por la cual, y de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se determinó la forma en que había de justificarse en lo sucesivo el derecho ó la exención del servicio militar de los hijos de los voluntarios vascongados que defendieron al Rey legítimo y á la Nación durante la última guerra civil, disponiéndose á la vez la suspensión del ingreso en filas de los mozos que tuvieran reclamación pendiente, hasta la resolución de sus respectivos expedientes:—Oídas las peticiones que, por conducto de sus representantes en Cortes, han formulado ante este Ministerio las Diputaciones provinciales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, acerca de la aplicación de la citada real orden de 28 de febrero de 1891:—Considerando que las dificultades que han surgido para justificar el derecho á la exención del servicio militar de los hijos de los voluntarios vascongados en la forma señalada por la real orden de 28 de febrero de 1891, han producido, no solamente la paralización de los expedientes instruidos para la declaración del derecho mencionado, sino también la diferencia de criterio que se ha observado en las diversas zonas de las Provincias Vascongadas para el ingreso en filas de los mozos que, teniendo pendiente reclamación, habían sido declarados soldados:—Considerando que á fin de salvar las dificultades y diversidad de criterios indicados, se ha presentado un proyecto de ley que, aprobado por el Congreso, se halla pendiente de la aprobación del Senado, con el que se trata de fijar definitivamente la situación de los hijos de los voluntarios vascongados, en cuanto á la exención del servicio militar y forma de justificar el indicado derecho.—Y considerando la situación anormal en que se encuentran aquellos interesados y el justo y legítimo deseo expresado por las corporaciones provinciales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, de que se adopte una disposición que tienda á concordar, al menos por el momento y hasta tanto que el proyecto anteriormente indicado adquiriera fuerza de ley, los preceptos legales que regulan la exención del servicio de que se trata, con las dificultades que en la práctica han surgido para hacer efectiva dicha exención, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer: primero, que se suspenda el ingreso en caja de los mozos del reemplazo del año de 1893; y segundo, que se confirme, en lo que se refiere á este extremo, la real orden de 28 de febrero de 1891.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y como continuación de la de 27 de junio último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de ejército.

## REEMPLAZO

### 7.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio, en 20 de junio último, cursando instancia promovida por el comandante de Artillería D. Luis Melgar Gómez, en expectación de embarco para la Península, cuya alta en la misma se dispuso por real orden de 2 de julio próximo pasado (D. O. núm. 143), en súplica de que se le conceda el pase á situación de reemplazo con residencia en

esa isla, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente, en las condiciones que determina el art. 2.º de la real orden de 18 de enero de 1892 (C. L. núm. 25).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Comandantes en Jefe del segundo, sexto y séptimo Cuerpos de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

## RESERVA GRATUITA

### 6.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la documentada instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 26 de junio último, promovida por el sargento retirado de la Guardia Civil, residente en Lugo, D. Agustín Novoa Requejo, en súplica de que se le conceda el empleo de segundo teniente de la reserva gratuita, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado el referido empleo de segundo teniente de la reserva gratuita de Infantería, con la antigüedad de 12 de junio próximo pasado, por reunir las condiciones prevenidas en el real decreto de 16 de diciembre de 1891 (C. L. núm. 478); quedando afecto á la Subinspección de la reserva de ese Cuerpo de ejército.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Director general de la Guardia Civil.

## RETIROS

### 3.ª SECCION

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el teniente coronel de la escala de reserva D. Cándido Palau Omar, afecto á la Zona de reclutamiento de Barcelona núm. 59, cause, baja por fin del mes actual, en el arma á que pertenece, y pase á situación de retirado por haber cumplido la edad que determina el art. 36 de la ley de 29 de noviembre de 1878; resolviendo, al propio tiempo, que dicho jefe fije su residencia en Barcelona, y que desde 1.º de septiembre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de la referida provincia, el haber provisional de 450 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el segundo teniente de Infantería de la escala de reserva D. Alejandro Martín Alvarez, afecto á la Zona de reclutamiento núm. 57, cause baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece, y pase á situación de retirado por haber cumplido la edad que determina el art. 36 de la ley de 29 de noviembre de 1878; resolviendo, al propio tiempo, que dicho oficial fije su residencia en esta corte, y que desde 1.º de septiembre próximo venidero se le abone, por la Junta de Clases Pasivas, el haber provisional de 146'25 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

### 6.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 16 del mes de julio próximo pasado, se ha servido confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al guardia civil Andrés Vaillo García, al expedírsele el retiro para Madrid, según real orden de 23 de junio último (DIARIO OFICIAL núm. 137); asignándole 22'50 pesetas mensuales que por sus años de servicio le corresponden.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 16 de julio próximo pasado, se ha servido confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al guardia civil Víctor Urquijo Angulo, al expedírsele el retiro para Madrid, según real orden de 23 de junio último (D. O. número 137); asignándole 22'50 pesetas mensuales que por sus años de servicio le corresponden.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de la Guardia Civil.

## SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

### 9.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el alumno de la Academia de Infantería **D. Manuel Carrión Marín**, sargento del regimiento Infantería de Zaragoza núm. 12, en súplica de que se le declare con derecho á cobrar la paga de su clase y pan en beneficio, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta que al concedérsele al interesado su ingreso en el citado establecimiento, se encontraba en filas, ha tenido á bien acceder á su petición, con arreglo al art. 25 de la real orden de 24 de febrero próximo pasado (D. O. núm. 44); disponiendo, á la vez, que por el citado regimiento se le haga la reclamación y abono de su paga y pan en beneficio, previas las formalidades reglamentarias.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Infantería.

## ZONAS POLÉMICAS

### 5.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en su escrito fecha 11 de julio último, al cursar la instancia promovida por el vecino de Ciudad Rodrigo **D. Agapito Gómez y Plaza**, en súplica de autorización para construir una casa en el polígono excepcional del arrabal del Puente de la referida plaza, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á dicha petición, siempre que las obras se ajusten estrictamente al plano presentado; quedando, además, sometidas á cuantas prescripciones contiene la vigente legislación sobre edificaciones en las zonas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en su escrito fecha 11 del actual, al cursar la instancia promovida por **D. Sebastián Gallego**, en súplica de autorización para aumentar en tres metros la altura de una casa que posee en el polígono excepcional de la plaza de Ciudad Rodrigo y en el arrabal denominado de San Francisco, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acceder á la pretensión del recurrente, siempre que las obras se ajusten á lo que los planos indican, debiendo dar aviso de su comienzo á las autoridades militares para que sean vigiladas por el Cuerpo de Ingenieros, y sin que esta concesión dé nuevos derechos al propietario, quien queda obligado á demoler á su costa todo lo cons-

truido, y sin derecho á indemnización, cuando para ello sea requerido por las autoridades militares de la plaza.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

## CIRCULARES Y DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio  
y de las Direcciones generales

### COLEGIOS DE HUÉRFANOS

ASOCIACIÓN PARA EL SOSTENIMIENTO DEL COLEGIO DE MARÍA  
CRISTINA PARA HUÉRFANOS DE LA INFANTERÍA

Acta núm. 173

En la plaza de Madrid, á los catorce días del mes de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo trece del reglamento de la Asociación, se reunió la Junta directiva de la misma bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. José de Bascaran y Federico, y de los vocales D. Ricardo Vicuña Diego, coronel del regimiento Infantería de Saboya núm. 6; D. Santiago Ceballos, del de Asturias núm. 31; D. Baldomero Ibáñez, del de Zaragoza núm. 12; D. Enrique Orozco de la Puente, del del Rey núm. 1; D. José Palacios Corral, del de Canarias número 42; D. Eduardo Losas, del de San Fernando número 11; del coronel D. Fabriciano Menéndez Baizán, jefe de la 2.ª media brigada de Cazadores; del coronel D. Federico Colomer Duclós, jefe de la 1.ª media brigada de Cazadores; del teniente coronel D. Jacinto Martínez Dabán, jefe del batallón Cazadores de Arapiles núm. 9; D. Antonio Lasso de la Vega, del de Ciudad Rodrigo núm. 7; D. Ramón Arriete Plasencia, del de Manila núm. 20; D. José García Urquijo, del de Puerto Rico núm. 19, y del comandante, secretario de la Asociación, D. Julio Suárez-Llanos y Sánchez.

1.º Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

2.º El señor General Presidente dió cuenta á la Junta del estado en que se encuentran las negociaciones referentes al traslado de la sección de varones del Colegio á la ciudad de Toledo, y de que habian sido aprobados los planos presentados por el Ayuntamiento, en la parte referente á la distribución de locales. La Junta quedó enterada y conforme.

3.º Se dió cuenta á la Junta de haberse terminado la redacción del nuevo reglamento orgánico del Colegio, procediéndose á dar lectura á los artículos que modifican, en mayor parte, la organización actual de la Sociedad.

La Junta, después de una amplia discusión, acordó se sometiera á la resolución superior.

4.º Se dió cuenta de que el coronel director del Colegio pedía autorización para proceder al retejado del edificio por el mal estado en que se encuentra; para hacer algunas reparaciones en el departamento ocupado por las niñas; para colocar algunos pararrayos en el edificio; para adquirir una ducha que, según dictamen del médico del establecimiento, es de imprescindible necesidad para la curación de algunas

enfermedades; y, por último, autorización también para adquirir algún material contra incendios.

La Junta, después de deliberar sobre las autorizaciones pedidas por el coronel director del Colegio, acordó acceder á todas ellas, á excepción de la referente á la adquisición de material contra incendios, por considerarlo un gasto de bastante importancia y poder el Colegio, por ahora, seguir utilizando los medios de que disponga y los que existan en la población.

5.º El señor General Presidente dió cuenta á la Junta, que el teniente coronel del arma Sr. Lachapelle, había hecho donación al Colegio de un crecido número de ejemplares de la obra, de que es autor, *El Ejército Alemán y El Ejército Austro-Húngaro*, y que deseaba se acordara la forma de distribuir dichos libros, á fin de que pudiera resultar beneficioso el donativo.

La Junta acordó que el señor General Presidente se dirija á los jefes de los cuerpos del arma, invitándoles á to-

mar el número de ejemplares que consideren convenientes, satisfaciendo por los pedidos que hagan la cantidad que les sea posible, según el destino que deba darse á dichos libros.

También se acordó por los señores presentes tomar 26 ejemplares para los regimientos y 12 para los batallones de Cazadores.

6.º Finalmente, se dió cuenta á la Junta de que la Asociación sostenía por fin del mes de junio á 462 huérfanos varones y 357 hembras, y de que en la escala de aspirantes figuran hoy fecha, 699 huérfanos de ambos sexos.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión.—El comandante secretario, Julio Suárez-Llano.—V.º B.º—El General Presidente, Bascaran.

# SECCIÓN DE ANUNCIOS

OBRAS EN VENTA EN LA ADMINISTRACION DEL «DIARIO OFICIAL» Y «COLECCION LEGISLATIVA»  
Y CUYOS PEDIDOS HAN DE DIRIGIRSE AL ADMINISTRADOR

## LEGISLACION

Del año 1875, tomos 2.º y 3.º, á 2'50 pesetas uno.  
Del año 1885, tomos 1.º y 2.º, á 5 íd. íd.  
De los años 1876, 1877, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892 y 1893, á 5 pesetas uno.  
Los señores jefes, oficiales é individuos de tropa que deseen adquirir toda ó parte de la *Legislación* publicada, podrán hacerlo abonando 5 pesetas mensuales.  
Los que adquieran toda la *Legislación* pagando su importe al contado, se les hará una bonificación del 10 por 100.  
Se admiten anuncios relacionados con el Ejército, á 50 céntimos de línea por inserción. A los anunciantes que deseen figuren sus anuncios por temporada que exceda de tres meses, se les hará una bonificación del 10 por 100.  
*Diario Oficial* ó pliego de *Legislación* que se compre suelto, siendo del día, 25 céntimos. Los atrasados, á 50 íd.

Las subscripciones particulares podrán hacerse en la forma siguiente:

- 1.ª A la *Colección Legislativa*.
- 2.ª Al *Diario Oficial*.
- 3.ª Al *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*.

Las subscripciones á la *Colección Legislativa* darán comienzo, precisamente, en primero de año, sea cualquiera la fecha de su alta en aquél.

Con la *Colección Legislativa* corriente, ó sea la del año 1894, se repartirá á la vez, para formar otro tomo, la del año 1878.

El precio de esta subscripción será el de dos pesetas al trimestre, mínimo período por el que se admitirá el abono.

Las que se hagan al *Diario Oficial* solo, darán comienzo en cualquier mes del año, según se solicite, y su precio será el de 2'50 pesetas trimestre, tiempo mínimo de la subscripción.

Los que deseen ser subscriptores á las dos publicaciones, *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*, podrán solicitarlo en cualquier mes por lo que respecta al *Diario* y á la *Colección Legislativa* desde 1.º de año, abonando una y otra á los precios que se señalan á las anteriores, y por el tiempo mínimo de un trimestre.

En Ultramar los precios de subscripción serán al doble que en la Península.

Los pagos han de verificarse por adelantado, pudiendo hacerlos por más de un trimestre, y al respecto de éste.

Los pedidos y giros, al Administrador del *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*.

## DEPÓSITO DE LA GUERRA

### CATÁLOGO DE LAS OBRAS QUE SE HALLAN DE VENTA EN EL MISMO

#### Obras propiedad de este Depósito

#### IMPRESOS

	Pta.	Cts.
Estados para cuentas de habilitado, uno.....		15
Hojas de estadística criminal y los seis estados trimestrales, del 1 al 6, cada uno.....		10
Licencias absolutas por cumplidos y por inútiles (el 100)....	4	
Pases para las Cajas de recluta (ídem).....	1	50
Ídem para reclusos en depósito (ídem).....	5	
Ídem para situación de licencia ilimitada (reserva activa) (ídem).....	5	
Ídem para ídem de 2.ª reserva (ídem).....	5	

#### LIBROS

##### Para la contabilidad de los cuerpos del Ejército

Libreta de habilitado.....	3	
Libro de caja.....	4	
Ídem de cuentas de caudales.....	1	
Ídem diario.....	3	50
Ídem mayor.....	4	

##### Códigos y Leyes

Código de Justicia militar vigente de 1890.....	1	
Ley de Enjuiciamiento militar de 29 de septiembre de 1886.	1	50
Ley de pensiones de viudedad y orfandad de 25 de junio de 1864 y 3 de agosto de 1866.....	1	
Ídem de los Tribunales de guerra de 10 de marzo de 1884....		50
Leyes Constitutiva del Ejército, Orgánica del Estado Mayor General, de pases á Ultramar y Reglamentos para la aplicación de las mismas.....		75

##### Reglamentos

Reglamento para las Cajas de recluta aprobado por real orden de 20 de febrero de 1879.....	1	
Ídem de contabilidad (Palleté), año 1887, 3 tomos.....	15	
Ídem de exenciones para declarar, en definitiva, la utilidad ó inutilidad de los individuos de la clase de tropa del Ejército que se hallen en el servicio militar, aprobado por real orden de 1.º de febrero de 1879.....	1	
Ídem de grandes maniobras.....		50

	Pta.	Cts.
Reglamento de hospitales militares.....	1	
Ídem sobre el modo de declarar la responsabilidad ó irresponsabilidad y el derecho á resarcimiento por deterioro, ó pérdidas de material ó ganado.....		50
Ídem de las músicas y charangas, aprobado por real orden de 7 de agosto de 1875.....		25
Ídem de la Orden del Mérito Militar, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889.....	1	
Ídem de la Orden de San Fernando, aprobado por real orden de 10 de marzo de 1866.....	1	
Ídem de la real y militar Orden de San Hermenegildo.....		50
Ídem provisional de remonta.....		50
Ídem provisional de tiro.....	2	
Ídem para la redacción de las hojas de servicio.....		50
Ídem para el reemplazo y reserva del Ejército, decretado en 22 de enero de 1888.....		75
Ídem para el régimen de las bibliotecas.....		50
Ídem del regimiento de Pontoneros, 4 tomos.....	2	
Ídem para la revista de Comisario.....		25
Ídem para el servicio de campaña.....	2	
Ídem de transportes militares.....	1	
<b>Instrucciones</b>		
<i>Táctica de Infantería</i>		
Memoria general.....		50
Instrucción del recluta.....		75
Ídem de sección y compañía.....	1	25
Ídem de batallón.....	2	
Ídem de brigada y regimiento.....	2	50
<i>Táctica de Caballería</i>		
Bases de la instrucción.....		50
Instrucción del recluta á pie y á caballo.....	1	
Ídem de sección y escuadrón.....	1	50
Ídem de regimiento.....	1	
Ídem de brigada y división.....	1	50
<b>Reglamentos</b>		
Bases para el ingreso en academias militares.....		25
Instrucciones complementarias del reglamento de grandes maniobras y ejercicios preparatorios.....	1	
Ídem y cartilla para los ejercicios de orientación.....		75
Ídem para los ejercicios técnicos combinados.....		10
Ídem para los ídem de marchas.....		25
Ídem para los ídem de castrametación.....		25
Ídem para los ídem técnicos de Administración Militar.....		25